

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 5 de mayo de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 “**Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos**” sub. grupo 02 “**Empresas Suministradoras de Personal**”, integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Ec. Francisco Tucci, los delegados del sector empresarial: Dr. Juan Mailhos y Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, (CNCS) la Sra Inés Arrospide, el Cr. Daniel Charlone en representación de la Cámara Uruguaya de Empresas Suministradoras de Personal y los delegados de los trabajadores: Sra. Miriam Borba y Eduardo Camargo en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), acompañados por los delegados del sector Sras. Tamara García Sanchez, Romina Hernández, Horacio Boudrandi y Santiago Chagas quienes, dejan constancia: -----

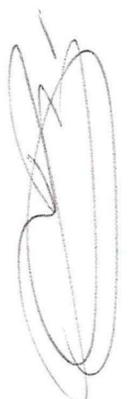
Antecedentes: Las organizaciones profesionales fueron convocadas para la realización de la novena ronda de negociación salarial en el Grupo de Consejo de Salarios respectivo, culminando la misma con la suscripción de un acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 17 de diciembre de 2021. A iniciativa del Poder Ejecutivo se convocó al Consejo Superior Tripartito para proponer a las delegaciones del sector trabajador y empleador la posibilidad de realizar la apertura excepcional de los subgrupos de Consejo de Salarios que no hubieren acordado la realización de un correctivo por inflación para el 1ero de julio de 2022, a los efectos de evaluar exclusivamente la posibilidad de acordar su realización. -----

Habiendo sido convocado el Consejo de Salarios en debida forma las partes acuerdan la adopción de la siguiente decisión: -----

PRIMERO: Correctivo por inflación. Conjuntamente con el incremento salarial establecido en la cláusula tercera, literal c) del acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 17 de diciembre de 2021, se realizará un correctivo por inflación por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2022. -----

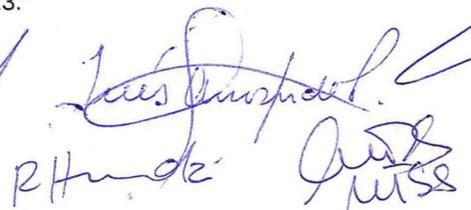
SEGUNDO: Se sustituye la cláusula sexta del acuerdo de Consejo de Salarios referido precedentemente, quedando redactada de la siguiente forma: “A la finalización del presente acuerdo se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación (más un 0.2%) y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2022 a 30 de junio de 2023.”


FUECYS




175



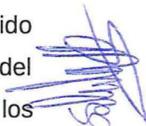

R. H. de ...


1755




Acuerdo





TERCERO: En consecuencia los salarios establecidos para el 1ero de julio de 2022 y 1ero de enero de 2023 establecidos en el acuerdo de 17 de diciembre de 2021, serán recalculados, publicándose en ambas instancias las actas de ajuste respectivas. Léida se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad en lugar y fecha antes indicados. -----

R. Huach

Juan Amparado

HTSS

HTSS

FUECYS

HTSS

HTSS

HTSS

HTSS

HTSS

HTSS